

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL MENDIETA CASTRO
DEMANDADO: ARTURO MARIN AGUIRRE, RICARDO YEPES Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 73043408900120200009700

Respetada Jueza,

María Angélica Arias Padilla, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial del señor Miguel Mendieta Castro, demandante en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2020, que inadmite la demanda identificada bajo el radicado de referencia.

Sustento el recurso en los siguientes fundamentos:

En cuanto a lo establecido por el despacho en la parte motiva del auto que inadmite: *"Revisada la demanda de pertenencia instaurada por Miguel Mendieta Castro a través de apoderada judicial, se constata que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, debiéndose inadmitir, conforme lo preceptúa el numeral 2° del artículo 90 ibídem."* Me permito citar el aparte normativo en mención:

"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (...)"

Es claro que lo que debe contener dicho certificado, es la información de quienes son titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y que por lo tanto se hace exigible dicho documento para la respectiva admisión. En este caso en concreto, fue allegado certificado de libertad y tradición, actualizado, que contiene número de matrícula inmobiliaria No. 350-260691, tal y como consta en los folios 23 y 24 de los anexos que acompañan la demanda, mismo documento en el cual se muestra los antecedentes registrales del bien e identifica los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, por lo que cumple con la exigencia legal numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso y por esa misma razón no se configura la obligatoriedad de una certificación distinta del registrador.

Adicional a ello, se anexa la copia de las escrituras públicas en donde consta que el aquí demandado, señor Arturo Marín Aguirre adquirió mediante compraventa el inmueble y por lo tanto tiene la titularidad del derecho, misma que consta en el certificado de libertad y tradición actualizado y anexado a la demanda, expedido y firmado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, correspondiente a la finca

"EL TAPIR", inmueble objeto de la demanda, y donde se especifica la ubicación exacta y los linderos.

Por lo anterior expuesto, y teniendo en cuenta que la norma al mencionar la certificación, no reduce a unas determinadas formas o presentaciones, ni una calificación específica del documento, sino que atañe al contenido, se evidencia que lo importante es que el registrador, en el documento que expida, precise cual es la situación jurídica del predio, destacándose en él, quienes son los titulares de derechos reales principales, situación que ya se evidencia en el certificado anexado, razón por la cual solicito al despacho se sirva revocar el auto que inadmite la demanda.

PETICIONES

- 1- Revocar el auto que inadmite la demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2- Que se admita la demanda y se le de el tramite correspondiente al procedimiento verbal especial de pertenencia.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE Y APODERADA: en la calle 12 No. 2-43 Edificio Pompona Oficina 212 de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: angelica117@hotmail.com o juanamartina05@gmail.com. Teléfono fijo: 265 05 06 Número celular: 310 328 6029.

De la Señora Jueza, atentamente,



MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA
C. C. No 1.110.504.073 de Ibagué (Tol)
T. P. No. 235.762 del CSJ.

RE: RECURSO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/10/2020 7:59 AM

Para: angelica117_@hotmail.com <angelica117_@hotmail.com>

Doctora

María Angelica Arias Padilla

Comedidamente **Acuso Recibo** de memorial mediante el cual interpone recurso de reposición recibido el día de ayer 1 de octubre de 2020 a las 5:26 P. M. pasa el día de hoy 2 de octubre de 2020 al despacho de la Juez, para lo pertinente.

Cordial Saludo,

Arvey Andrade Devia

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: maria angelica arias padilla <angelica117_@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 1 de octubre de 2020 5:26 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO

Señores,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA

E.S.D

DEMANDANTE: MIGUEL MENDIETA CASTRO

DEMANDADO: ARTURO MARIN AGUIRRE Y OTROS

RADICACIÓN: 2020-00097

BUENAS TARDES,

RESPECTADA JUEZA, EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN,

MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA

C.C.No. 1.110.504.073 de Ibagué

T.P. 235.762 C.S.J

Enviado desde Outlook